

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANÍA  
DEL ESTADO DE GUATEMALA**

**KARI JOHANNA RIOS FRANCO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANÍA  
DEL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARI JOHANNA RIOS FRANCO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

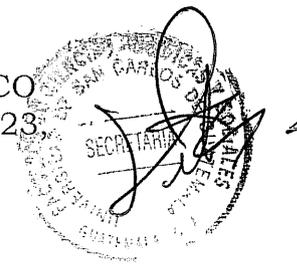
Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

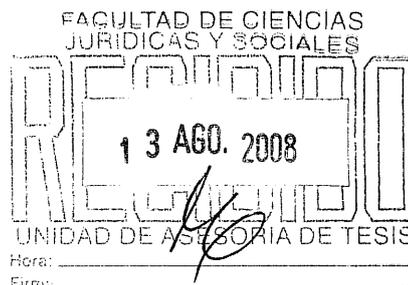
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA MAYRA GEOVANNA MONTENEGRO FRANCO  
5TA. CALLE 6-60, CALLE CORONA, LOTE 10, MANZANA 23,  
CIUDAD REAL 1, ZONA 12, GUATEMALA  
TELÉFONO 2477-4436



Guatemala 5 de agosto de 2008.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



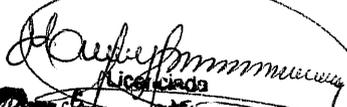
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, se me nombra Asesora de Tesis de la bachiller: Kari Johanna Ríos Franco, quien se identifica con el carné universitario 200211095, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA JURISDICCION UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANIA DEL ESTADO DE GUATEMALA". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

### DICTAMEN

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Kari Johanna Ríos Franco, con quien procedí a efectuar la asesoría de los planes de investigación de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis la bachiller Kari Johanna Ríos Franco, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo y redacción de cada uno de los temas que comprende la tesis, el cual tiene un amplio contenido científico y técnico sobre los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y de la técnica de investigación bibliográfica, así como la metodología, lo que se refleja en las conclusiones, recomendaciones y la

  
Licenciada  
Abogada y Notaria  
Cof. 6,434

LICENCIADA MAYRA GEOVANNA MONTENEGRO FRANCO  
5TA. CALLE 6-60, CALLE CORONA, LOTE 10, MANZANA 23,  
CIUDAD REAL 1, ZONA 12, GUATEMALA  
TELÉFONO 2477-4436



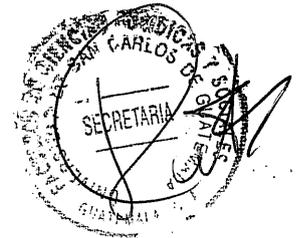
bibliografía que se menciona en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema, dando así una buena contribución científica, debido a que tiene su justificación la importancia de que LA JURISDICCION UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANIA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Debido a lo anterior anotado emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de merito, cumplió con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público; previo DICTAMEN del señor Revisor. Asimismo que el presente DICTAMEN FAVORABLE se ajustó a los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. Below the signature, there is a small stamp that reads 'Abogada y Notaria Col. 6434'.

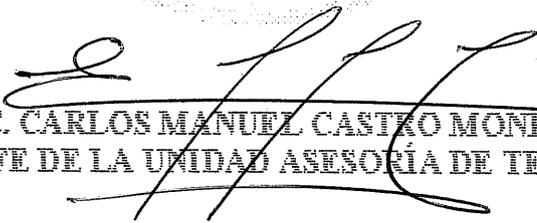
Licenciada Mayra Geovanna Montenegro Franco  
Asesora de Tesis  
Colegiado Número 6434  
5ta. Calle 6-60, Calle Corona, Lote 10, Manzana 23,  
Ciudad Real 1, zona 12, Guatemala.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil ocho.

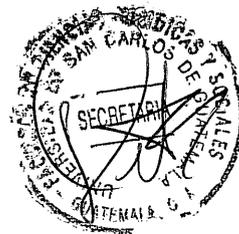
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MORELIA RIOS ARANA DE VILLALTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante KARI JOHANNA RIOS FRANCO, Intitulado: "LA JURISDICCION UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANIA DEL ESTADO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/ragm





# LICENCIADA MORELIA RIOS ARANA DE VILLALTA

## ABOGADA Y NOTARIA

21 calle 7-70, zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono 2248-7066

Guatemala, 24 de octubre de 2008



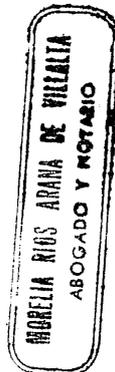
Señor  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Presente

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que con verdadero gusto he atendido la providencia emanada por esa Unidad con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, por medio de la cual se dispone pasarme a revisión el trabajo de tesis de la estudiante KARI JOHANNA RÍOS FRANCO, intitulada "LA JURISDICCION UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANIA DEL ESTADO DE GUATEMALA". Por lo cual hago de su conocimiento:

En cuanto al contenido científico de la misma el tema tratado es de mucha importancia ya que da conocer las diferentes instituciones precedentes en cuanto a la jurisdicción universal aceptada internacionalmente, concluyéndose en una forma general, por parte de la sustentante que la aceptación de la jurisdicción universal por parte del Estado de Guatemala, no viola la Soberanía de este Estado por lo que su contenido puede ser un instrumento orientativo en relación a este tema.

La estudiante Ríos Franco, utilizó las técnicas documental y bibliográfica, por medio de las cuales profundizó su investigación; además, manejó los métodos inductivo y deductivo haciendo un análisis de los temas tratados.

Es importante mencionar que la investigación efectuada, es una contribución científica importante que trata de solucionar la problemática actual, que surge del desconocimiento en la aplicación de la jurisdicción universal en nuestro país.



*Morelia Ríos Arana de Villalta*  
MORELIA RIOS ARANA DE VILLALTA  
ABOGADO Y NOTARIO

Fueron corregidas algunas partes en las cuales se encontró errores de redacción, las conclusiones son consecuentes con las recomendaciones planteadas, y constituyen un hallazgo importante y de gran utilidad para los estudiosos del derecho. Se tomó en cuenta para el desarrollo de la tesis bibliografía nacional e internacional.



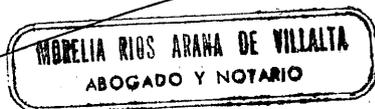
Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de investigación titulado **"LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE GUATEMALA"**, de la estudiante KARI JOHANNA RÍOS FRANCO, cumple los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia **emito dictamen** favorable del mismo.

Atentamente,

A large, elegant handwritten signature in black ink, which appears to read "Morelia Ríos Arana de Villalta".

Licda. Morelia Ríos Arana de Villalta

Colegiado No. 3374

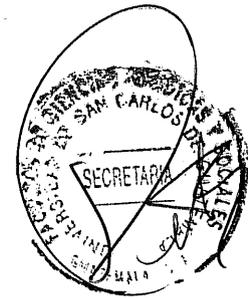


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KARI JOHANNA RÍOS FRANCO, Titulado LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL NO VIOLA LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





## DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme dado sabiduría para cumplir mis metas y colmarme de bendiciones.
- A MI MADRE: Un enorme agradecimiento, ya que sin ella, no estuviera donde estoy, ni fuera lo que soy, gracias en realidad por todo el apoyo, esfuerzo, pero sobre todo el amor que me ha brindado.
- A MI PADRE: Por el esfuerzo y apoyo que hizo durante toda la trayectoria de este sueño.
- A MI HERMANO: Gracias porque a pesar de tu corta edad siempre has estado a mi lado, por tus desvelos, todo tu apoyo y amor brindado, te quiero mucho.
- A MI ESPOSO: Gracias por todo el amor, apoyo y motivación que me ha dado fuerzas enormes para luchar.
- A MI TÍA SILVIA: Por su apoyo y cariño incondicional en cada momento.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Por los buenos consejos, apoyo y la motivación que me dieron, siendo esto un elemento importante para seguir adelante en especial a Floridalma López.
- A MI FUENTE DE SABIDURÍA: Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, agradezco por darme la oportunidad de forjarme dentro de sus aulas y por sentirme orgullosa de pertenecer a tan gloriosa casa de estudios.

# ÍNDICE



Introducción..... i

## CAPÍTULO I

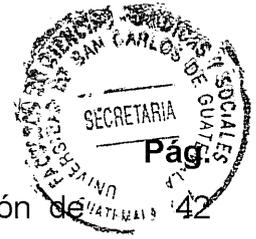
1.	Jurisdicción universal.....	1
1.1.	Principios internacionales.....	2
1.2.	El principio de jurisdicción universal.....	3
1.3.	Los juicios tramitados en España.....	4

## CAPÍTULO II

2.	Instrumentos constitutivos de la comunidad internacional.....	15
2.1	Carta de las Naciones Unidas.....	15
2.2.	Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	21
2.3.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	23
2.4.	El derecho internacional humanitario.....	25
2.5.	Instituciones precedentes de la jurisdicción universal en Guatemala.....	25

## CAPÍTULO III

3.	Organización de la soberanía y poder público.....	39
3.1.	Soberanía.....	39
3.2.	Poder público.....	41
3.3.	Principio de división o separación de poderes.....	43
3.4.	Organismo legislativo como órgano competente para reconocer la jurisdicción universal .....	49



3.5.	Organismo judicial como órgano encargado de la administración de justicia .....	42
3.6.	Procedimiento para discutir, aprobar y ratificar un tratado .....	56

## CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico para determinar si la jurisdicción universal viola la soberanía del Estado de Guatemala .....	65
4.1.	La jurisdicción universal y el principio de complementariedad.....	67
4.2.	Función de la jurisdicción universal establecida y reconocida por La Constitución Política de la República de Guatemala.....	70
4.3.	Motivos y causas por las que un país, reconoce la aplicación de la jurisdicción universal en su territorio.....	72
4.4.	La Corte de Constitucionalidad y la jurisdicción universal.....	73
4.4.1.	Funciones de la Corte de Constitucionalidad.....	74
4.5.	Congreso de la República y el reconocimiento de la jurisdicción universal.....	76
4.6.	La jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala.....	78
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	ANEXOS.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	97

## INTRODUCCIÓN



En la presente investigación, se realiza el análisis jurídico, para determinar si la jurisdicción universal viola o no la soberanía del Estado de Guatemala, puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala, permite su aplicación dentro del territorio nacional. De acuerdo a la norma suprema la jurisdicción universal, en ningún momento viola la soberanía de Guatemala, sino sólo ha sido un juicio para no reconocerla ya que su aplicación perjudica intereses particulares, principalmente el temor de ser juzgados o investigados por un tribunal u órgano internacional, que les sería más difícil corromperlo y así evadir la ley.

Cuando se somete un caso a un tribunal internacional, como por ejemplo, la Corte Interamericana de derechos humanos, la Corte Penal Internacional y la Comisión Internacional Contra la Impunidad, se está frente a una cesión voluntaria de la soberanía, constitucionalmente permisible; ya que la Carta Magna, así lo establece.

Las autoridades encargadas de reconocer la jurisdicción universal insisten en que es inconstitucional su aplicación dentro del país porque atenta contra la soberanía del Estado, pero realmente es un argumento para no aplicarla, por lo cual el presente trabajo tiene por objeto demostrar, que el problema de aplicar la jurisdicción universal no es porque atente contra la soberanía del Estado de Guatemala, sino que se debe a que su aplicación perjudica gravemente los intereses personales de la autoridad sometida a juicio a la Corte Penal Internacional. Así como también establecer las causas por las cuales las autoridades guatemaltecas no quieren reconocer la jurisdicción universal dentro de la legislación.

Los objetivos de la investigación son: determinar que la jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala, sino ha sido un argumento de los diputados del



Congreso de la República para no reconocerla, puesto que su aplicación perjudica intereses particulares. Estudiar las causas por la que los diputados no quieren reconocer la jurisdicción universal en el territorio nacional.

Es por ello, que se hace un estudio de casos concretos en los que Guatemala ha reconocido la jurisdicción universal, y sus efectos dentro del territorio nacional, estableciendo motivos por los que un particular puede invocar la jurisdicción universal.

Los enfoques metodológicos utilizados se basaron en: la técnica bibliográfica, documental y los métodos analítico y sintético, para estudiar la jurisdicción universal, y la soberanía del Estado de Guatemala.

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en cuatro capítulos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: primer capítulo trata sobre la jurisdicción universal, principios, juicios en los que se ha aplicado; el segundo capítulo, instrumentos en que se reconoce dicha jurisdicción y las instituciones precedentes de la jurisdicción universal; el tercer capítulo, la soberanía y el poder público, el principio de separación de poderes, el Organismo Legislativo, el Organismo Judicial y del procedimiento para discutir, aprobar y ratificar un tratado, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; en el capítulo cuatro, se analiza lo relativo a la jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala, como función jurisdiccional establecida y reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala debe tomar en cuenta, que la jurisdicción universal, la rigen ciertos principios, lo que significa que un Estado no esta exento de investigar y sancionar las conductas antijurídicas, culpables y punibles que se cometan en su territorio, sino que únicamente si no hay voluntad se activara la jurisdicción universal con el solo hecho de aplicar justicia, para que los autores no queden sin castigo.

## CAPÍTULO I



### 1. Jurisdicción universal

Para iniciar con este tema es importante establecer una definición acerca de la jurisdicción universal, por lo cual se debe entender que la misma “es la potestad de un órgano jurisdiccional de impartir justicia en cualquier Estado.”<sup>1</sup> Sin embargo, surgen algunas interrogantes, como por ejemplo, en Guatemala, si su aplicación por parte de la Corte Penal Internacional, viola la soberanía del país.

Cabe señalar que se debe entender por jurisdicción universal en materia penal basada únicamente en la naturaleza del crimen, indistintamente del lugar en donde hubiere sido cometido el delito, por el presunto perpetrador o culpable, la víctima o de cualquier otro vínculo con el Estado que ejerza tal jurisdicción.

En este sentido el autor Francisco Villagrán Kramer indica: “Tanto el Artículo 38, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como el Artículo 10, de la Ley del Organismo Judicial prevén la aplicación de los principios generales del derecho, lo que a su vez permite aplicar otros mencionados en la Carta de las Naciones Unidas y en nuevas áreas de otros países, como la del derecho del medio ambiente.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Convenciones y tratados mundiales, regionales y subregionales del derecho penal internacional ratificados por Guatemala.** Pág. 21.

<sup>2</sup> **Ibíd.**



## 1.1. Principios internacionales

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados preceptúa como principios del derecho internacional, los incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como:

Principios de la igualdad de derechos.

Principio de la libre determinación de los pueblos.

Principio de la igualdad soberana.

Principio de la independencia de todos los Estados.

Principio de la no injerencia en los asuntos internos de éstos.

Principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.

Principio del respeto universal a los derechos humanos.

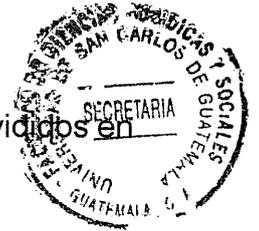
Principio de las libertades fundamentales de todos.

Principio de la efectividad de tales derechos y libertades.

Cabe señalar al respecto que: “La Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna, fue suscrito el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, y sujeto a la ratificación de diferentes países; los primeros en hacerlo fueron Nicaragua y El Salvador, seguidos por los Estados Unidos.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Carta de las Naciones Unidas](http://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_las_Naciones_Unidas). (16 de septiembre de 2008).



Este instrumento jurídico, consiste de un preámbulo y una serie de artículos divididos en doce capítulos distribuidos de la siguiente manera:

El Capítulo I plantea los principios y propósitos de las Naciones Unidas, incluyendo las provisiones importantes del mantenimiento de la paz internacional y seguridad, se señala la realización de los propósitos consignados en el Artículo uno, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: (ver anexo número I)

De conformidad con la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas en resolución 2625. Entre otras cosas, la Asamblea General afirmó la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, habiéndolos considerado referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, solemnemente proclaman los siguientes: (Ver anexo II)

## **1.2. El principio de jurisdicción universal**

Es la potestad de un órgano jurisdiccional de impartir justicia en cualquier otro Estado. Debido a la inexistencia del mismo de carácter supranacional permanente para juzgar los crímenes de lesa humanidad, la emisión de leyes de amnistía a nivel nacional para sus autores y el carácter de asuntos internos que los nuevos Estados democráticos



dieron a este tipo de crímenes, impulsó a muchas víctimas de éstos a denunciarlos ante jurisdicciones de otros países de acuerdo al principio de jurisdicción universal. Esta puede ser ejercida por un órgano judicial competente y ordinario de cualquier Estado para el enjuiciamiento de una persona debidamente acusada de haber cometido graves crímenes bajo el derecho internacional.

### **1.3. Los juicios tramitados en España**

En España, actualmente, se tramitan procesos penales por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidos en Argentina, Chile y Guatemala a finales de los años 70 e inicios de los años 80 fundamentados en este principio, según se establece en la obra de la Fundación Mirna Mack: “Por primera vez, desde los juicios de Nüremberg, se procesa a personas imputadas por crímenes graves contra la humanidad, sin que el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, hubiera determinado previamente la existencia de dichos delitos, como ha sido el caso de los tribunales ad hoc; también por primera vez, se aplica la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; se utiliza la figura de la desaparición forzada prevista en la declaración sobre la protección de todas las personas, contra las desapariciones forzadas y se entra a analizar el Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 12.



El 17 de julio de 1998 la conferencia diplomática de Roma adoptó el tratado que contiene el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional, se hizo realidad la vieja aspiración de establecer un sistema de justicia universal con el fin de evitar la impunidad de los crímenes de que han sido víctimas millones de personas y que por su gravedad constituye una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, como lo regula el preámbulo del citado Estatuto.

- a) El caso de Chile Augusto Pinochet: Ante la incoherencia de la naturaleza humana, el hombre parece haberse decidido por escoger el retroceso y la sinrazón, rindiendo pleitesía a la violencia con rasgos modernos, esto es, una violencia planificada.

De acuerdo al estudio realizado, por la Fundación Mirna Mack: "El primero de julio de 1996, la asociación progresista de fiscales, presentó una denuncia ante el juzgado de instrucción de guardia de Valencia, España, contra Augusto Pinochet y otros, por los delitos de genocidio, torturas y terrorismo internacional, y el juzgado central de instrucción número seis de la audiencia nacional de España, con fecha seis de febrero de 1997, dictó el auto de admisión de querrela y se acordó también recabar información sobre todos los casos de asesinato o desaparición de personas acaecidos en Chile, entre el día 11 de septiembre de 1973, y el mes de marzo de 1990, se dispuso también librar comisión rogatoria al Fiscal General de los Estados Unidos, para que aportará cuanta información tuviera en su poder."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 14.



La misma sigue afirmando que: “El juzgado central número seis, mediante resolución del 15 de septiembre de 1998, se pronunció reconociendo la jurisdicción de España para conocer de la querrela interpuesta. Esta resolución fue apelada por el Ministerio Fiscal; sin embargo, la sala de lo penal de la audiencia nacional de España desestimó el recurso y confirmó la atribución de la jurisdicción de España para el conocimiento de los hechos denunciados, la importancia de esta resolución radica en lo siguiente:”<sup>6</sup>

En ese sentido, se considera que, la audiencia nacional estableció que en el marco para la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, la asamblea general de la organización de las Naciones Unidas, declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena, comprometiéndose todas las partes de dicha Convención a prevenir y sancionar el genocidio ya sea que figuren como responsables gobernantes, funcionarios o particulares.

En esa resolución, se hace mención del principio de la jurisdicción universal ya que el tribunal español interpretó, que el hecho de la Convención dispusiera que las personas acusadas de cometer genocidio serían juzgadas por un tribunal competente en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante una corte penal internacional competente, no era limitativo del ejercicio de la jurisdicción, ni excluyente de cualquiera otra distinta de las que el precepto contempla; esto sería contrario al espíritu de la Convención que busca un compromiso de las partes contratantes, mediante el empleo de sus respectivas

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 20.

normativas penales, de persecución del genocidio como delito de derecho internacional y de evitar la impunidad de dicho crimen.



Por otro lado, la resolución amplió el tipo de grupo al que se intentaba exterminar, al señalar que por ser el genocidio un crimen consistente en el exterminio, total o parcial, de una raza o grupo humano, en los hechos imputados estaba presente de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población chilena.

Asimismo, integró a las torturas como parte del delito de genocidio, señalando que van implícitas, integradas en la misma idea de exterminio total o parcial, por lo que resulta innecesario examinar si el delito de tortura es de persecución universal. Los órganos judiciales españoles no invaden ni se inmiscuyen en la soberanía del Estado donde se cometió el delito, únicamente hacen ejercicio de la propia soberanía española en relación con los delitos internacionales.

Es importante mencionar que: "Los días 16 y 18 de octubre de 1988, el juez Baltasar Garzón dictó los autos de prisión y las ordenes de detención internacionales con fines de extradición contra Augusto Pinochet, por los delitos de genocidio, terrorismo y torturas, y con fecha tres de noviembre del mismo año dispuso proponer al Gobierno de España que solicitara de las autoridades británicas competentes la extradición de

Augusto Pinochet, quien en ese entonces se encontraba en Inglaterra, reponiéndose de una enfermedad.”<sup>7</sup>



El 10 de diciembre de 1998, el juez Baltasar Garzón, dictó auto de procesamiento contra el general retirado Augusto Pinochet, por los delitos de genocidio, terrorismo y torturas, cometidos dentro del marco del denominado: plan cóndor, y teniendo como base entre otros los siguientes hechos.

Augusto Pinochet, comandante en jefe del ejército de tierra, puesto de acuerdo con otros responsables militares y para dar cumplimiento al plan previo y clandestinamente organizado de acabar con el gobierno constitucional de Chile y con la vida del propio presidente de la república Salvador Allende, e instaurar un gobierno de facto militar, encabeza un golpe militar, conocido también como golpe de Estado en Guatemala, el día 11 de septiembre de 1973, que dio como resultado el derrocamiento y muerte del Presidente Allende en el Palacio de la Moneda.

Ese mismo día y sin solución de continuidad se da vía libre por orden del General Augusto Pinochet, y de los que con él dirigen la acción, a una feroz represión contra la vida, seguridad y libertad contra las personas y sus patrimonios que se extenderá desde esa fecha hasta el año de 1990, año en que abandona el poder el imputado, y que

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 25.



alcanzará su punto supremo durante los años de 1974 y 1975, tanto dentro como fuera de las fronteras de Chile.

Por lo cual, al analizar los objetivos de los conspiradores se concluyó que, son la destrucción del propio grupo nacional de Chile, integrado por todos aquellos que se les oponen ideológicamente a través de la eliminación selectiva de los líderes de cada sector que integra el grupo por medio del secuestro seguido de desaparición, torturas y la muerte de las personas del grupo infiriéndoles gravísimos daños físicos y mentales.

La acción criminal persigue asimismo la destrucción parcial del grupo respecto de aquellas personas que, bien son contrarias al planteamiento religioso oficial de la junta de gobierno que él preside, por ejemplo el caso del movimiento: Cristianos por el Socialismo; que fueron materialmente eliminados; o bien sus creencias son no teístas, identificándoseles ideológicamente como miembros del marxismo internacional.

El caso del ex general Augusto Pinochet, merece especial atención por dos razones: primero: por el gran impacto que causó a nivel mundial y segundo: por la serie de discusiones que dentro del medio jurídico internacional han surgido en torno a la aceptación o no de la jurisdicción española para juzgar al ex –mandatario chileno.

Con respecto a la primera razón, basta mencionar que las tensiones políticas, con sus respectivas consecuencias, hubieran podido ser evitadas si hubiese sido un Tribunal

Internacional permanente el que ejerciera la competencia para el juzgamiento de hechos como los que se le sindicaron al General retirado Augusto Pinochet, ya que en tal caso, se tendría la certeza que se está frente a un juicio jurídico provisto de la necesaria legitimidad y no de uno de tinte político.



Analizando al respecto, los tribunales españoles son o no competentes para el juzgamiento de extranjeros como consecuencia de los delitos de lesa humanidad también cometidos fuera de su país de origen, la cuestión es bastante más compleja.

Una corriente cada vez mayor, estima que la actuación de la jurisdicción española está motivada por el afán de alcanzar la justicia y ejercer la defensa de los derechos humanos, argumentándose que esa era la única manera de que los crímenes ocurridos durante la dictadura chilena no quedarán impunes y en tal virtud, la justicia española, atendiendo al espíritu de la normativa sobre los derechos humanos, se arrogó el derecho a tal juzgamiento.

Esta postura encuentra su fundamento en el deber que los Convenios de Ginebra imponen a los Estados de velar porque se sancionen adecuadamente las graves infracciones a sus normas -crímenes de guerra-. Por otro lado la corriente opuesta estima que el juez español Baltasar Garzón, se excedió en sus facultades como juez nacional con jurisdicción y competencia para juzgar los hechos ocurridos en otro,



violentando así el elemental principio del derecho internacional relativo al respeto a la soberanía de los demás Estados de la comunidad internacional.

El que los sangrientos dictadores sean llevados a juicio, es un anhelo de toda persona que considere tener un mínimo de conciencia, es un reclamo de elemental justicia y ciertamente una esperanza de racionalidad, en las relaciones internacionales.

Según las estimaciones que se estudian, más de 300 mil personas son privadas de la libertad y más de 100 mil son expulsadas u obligadas a exiliarse, las personas muertas o desaparecidas ascienden a casi 5 mil y más de 50 mil más son sometidas a torturas.

b) El caso Guatemala Rigoberta Menchú Tum: Es importante hacer mención al respecto que: “Rigoberta Menchú Tum, premio Nobel de la Paz 1992, se presentó el día seis de diciembre de 1999, ante la audiencia nacional de España a plantear una denuncia contra el ex Presidente de la República de Guatemala, General Fernando Romeo Lucas García; los ex Jefes de Estado General Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Vítores; el ex Ministro de la Defensa Nacional General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez; el ex Ministro de Gobernación, Donaldo Álvarez Ruiz; el ex Jefe del Estado Mayor del Ejército, General Benedicto Lucas García; y los ex Jefes Policíacos, Germán Chupina Barahona y Pedro García Arredondo, por los delitos de genocidio, terrorismo internacional y torturas.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 16.



Menchú basó su denuncia en tres casos paradigmáticos que le atañen personalmente. La matanza en la embajada de España cometida en enero de 1980, en la que murió su padre junto con 37 personas; la persecución y asesinato de su madre y de sus hermanos, entre otros, el juez de la audiencia nacional de España, aceptó su competencia para tramitar la demanda. El proceso continúa y puede derivar en órdenes internacionales de aprehensión contra los señalados como responsables.

“La denuncia gira en torno a tres casos principales, que son los siguientes: Los hechos ocurridos en la embajada de España en Guatemala, el día 31 de enero de 1980, en los cuales perdieron la vida 37 personas, entre ellas tres ciudadanos españoles y Vicente Menchú, padre de la premio Nobel Rigoberta Menchú Tum.

La desaparición, torturas y posible ejecución extrajudicial de que fueron víctimas; el 19 de abril de 1980, en San Miguel Uspantán, la madre y dos hermanos de la premio Nobel, el nueve de septiembre de 1979, y el ocho de marzo de 1983, en Chimal, Quiché.

Las ejecuciones extrajudiciales de los sacerdotes españoles Faustino Villanueva (1980), y Juan Alonzo Fernández (1981), ocurridas en el departamento de Quiché y la desaparición del también sacerdote español Carlos Pérez Alonzo, ocurrida el dos de agosto de 1981.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 19.

Asimismo es importante mencionar: “Con fecha nueve de diciembre de 1999 se dictó por el juzgado central de instrucción, número nueve de España, el auto, ordenando la práctica de diligencias previas. Ante lo cual la premio Nóbel, compareció a ratificar la denuncia; en el mismo acto se constituyó formalmente en acusadora particular, con la cual la denuncia original se transformó en querella.”<sup>10</sup>



“El Ministerio Fiscal, por su parte, solicitó al juez Ruiz Polanco el rechazo de la querella con base en los argumentos, anteriormente citados para el caso de Chile. La querella presentada fue admitida para su trámite, utilizando como fundamento los siguientes:”<sup>11</sup>

La audiencia nacional estableció que en el marco para la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena, comprometiéndose todas las partes de dicha Convención a prevenir y sancionar el genocidio ya sea que figuren como responsables gobernantes, funcionarios o particulares.

En esta resolución se estableció el principio de jurisdicción universal ya que el tribunal español interpretó que el hecho que la Convención dispusiera que las personas acusadas de genocidio serían juzgadas por un tribunal competente en cuyo territorio el

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 21.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 25.



acto fue cometido, o ante una Corte Penal Internacional competente, no era limitativo del ejercicio de la jurisdicción, ni excluyente de cualquiera otra distinta de las que el precepto contempla; esto sería contrario al espíritu de la Convención que busca un compromiso de las partes contratantes, mediante el empleo de sus respectivas normativas penales, de persecución del genocidio como delito de derecho internacional y de evitar la impunidad de dicho crimen.

Por otro lado la resolución amplió el tipo de grupo al que se intentaba exterminar, al señalar que por ser el genocidio un crimen consistente en el exterminio, total o parcial, de una raza o grupo humano, en los hechos imputados estaba presente de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población guatemalteca. Así mismo integró las torturas como parte del delito de genocidio, señalando que van implícitas, integradas en la misma idea de exterminio total o parcial, por lo que resulta innecesario examinar si el delito de tortura es de persecución universal.

Los órganos judiciales españoles no invaden ni se inmiscuyen en la soberanía del Estado donde se cometió el delito, únicamente hacen ejercicio de la propia soberanía española en relación con los delitos internacionales.

Muchas personas, agrupaciones y organizaciones, se han adherido a la denuncia y posterior querrela, incluyendo nuevos casos, tales como el de Alaide Foppa Falla -desaparecida-, la masacre de San Andrés Sajcabajá y la masacre de las dos erres.

## CAPÍTULO II



### 2. Instrumentos constitutivos de la comunidad internacional

Para desempeñar las tareas que se le confían, la comunidad dispone de los siguientes instrumentos e instituciones:

#### 2.1. Carta de la Naciones Unidas

“La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta; se estableció inspirada en los siguientes principios:

- a) Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles;
- b) Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;
- c) Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;



- d) Promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los principios son las reglas por medio de las cuales la ONU tiende a conseguir sus propósitos. Antes, estos principios, solamente estaban recogidos en el artículo segundo de la Carta, pero posteriormente fueron ampliados y desarrollados.

Los propósitos se identifican con los objetivos y fines que relata el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas “Dentro de esta investigación se mencionan los siguientes fines:

- a) Practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos;
- b) Unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional;
- c) Asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común; y
- d) Emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.”<sup>12</sup>

Cabe señalar que: El 17 de diciembre de 1963 la asamblea general aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, los que entraron en vigencia el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la asamblea general aprobó otra enmienda al Artículo

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 35



61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo aprobada por la asamblea general el 20 de diciembre de 1965, entró en vigencia el 12 de junio de 1868.

Así como: “La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de 11 a 15. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del consejo de seguridad.”<sup>13</sup>

En relaciona a lo mencionado se indica que: “La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del consejo económico y social de 18 a 27. Con la otra enmienda a dicho artículo, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de 27 a 54.”<sup>14</sup>

Asimismo: “La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una conferencia general de los estados miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general y por el voto de

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 36.

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 38.



cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del consejo de seguridad. El párrafo tres del mismo artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la asamblea general, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de siete miembros cualesquiera del consejo de seguridad, dado que en 1955 la asamblea general, en su décimo período ordinario de sesiones, y el consejo de seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.”<sup>15</sup>

En el preámbulo: “este instrumento internacional pone de manifiesto las intenciones de la comunidad formada por todos los Estados de evitar la guerra; reafirmar la libertad y el valor de la persona humana mediante el reconocimiento, en condiciones de igualdad, de sus derechos fundamentales; promover el progreso social, elevando el nivel de vida dentro del concepto de libertad; crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional; y practicar la tolerancia para mantener la paz y seguridad internacionales.”<sup>16</sup>

Además establece en el Artículo dos, como principios de la organización, entre otros, los siguientes:

a) Igualdad soberana de todos sus miembros;

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 39.

<sup>16</sup> Fundación Mima Mack. **De Núremberg a la Haya, la universalización de la justicia del apartado instrumentos internacionales.** Pág. 3.



- b) El deber de sus miembros de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la carta;
- c) El deber de sus miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos y de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza;
- d) El deber de sus miembros de prestar a la Organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta.

De igual forma en la Carta de las Naciones Unidas, en el Artículo siete, se regulan como órganos principales de las Naciones Unidas: la asamblea general, el consejo de seguridad, el consejo económico y social, el consejo de administración fiduciaria, la corte Internacional de justicia y la secretaría.

Además se establece en los Artículos 10 y 11, del referido cuerpo legal, que la asamblea general, tiene la facultad para discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional o a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos principales de las Naciones Unidas.

El consejo de seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, como se encuentra establecido en el Artículo 24. También puede investigar toda situación o controversia susceptible de conducir a una fricción internacional, a efecto de determinar si la misma puede poner en peligro su objetivo; en estos casos puede recomendar los procedimientos o métodos apropiados a efecto de

solucionar controversias, como se encuentra determinado en los Artículos 34, 36 y 37 de la referida Carta.



El consejo de seguridad se encuentra encargado de determinar la existencia de toda amenaza o quebrantamiento a la paz o de cualquier acto de agresión y hacer recomendaciones o decidir qué medidas deben ser tomadas para mantener la paz y la seguridad internacionales. En un principio las medidas a adoptarse no deben implicar el uso de la fuerza, pero si el consejo de seguridad estimare que estas medidas pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, pueden tomar acciones o adoptar medidas de hecho, las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 39, 41 y 42, del referido instrumento.

Es facultad del consejo económico y social, entre otras la siguiente, esta encargado de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, así como la efectividad de tales derechos y libertades, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 62, de la Carta de las Naciones Unidas.

El secretario general de la organización de las Naciones Unidas es el más alto funcionario administrativo; tiene entre otras las siguientes facultades, puede llamar la atención del consejo de seguridad para que éste se pronuncie sobre cualquier aspecto que a su juicio pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad



internacional, esto se encuentra contemplado en los Artículos 97 y 99, de la referida Carta.

## **2.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos**

El Artículo uno, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece: “un organismo regional dentro de las Naciones Unidas que tiene por finalidad entre otras las siguientes: lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad entre los Estados y defender su soberanía, integridad territorial e independencia.”<sup>17</sup>

Entre sus propósitos, la Organización de Estados Americanos persigue afianzar la paz y la seguridad del continente americano; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas y asegurar la solución pacífica de controversias entre Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; y, procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que surjan entre ellos, lo cual se encuentra establecido en el Artículo dos, de dicha Organización.

También establece y enumera los principios que rigen la organización; estos se refieren principalmente a la observancia de los acuerdos internacionales, la democracia, la

---

<sup>17</sup> [www.oas.org/es/](http://www.oas.org/es/). (20 mayo 2008).



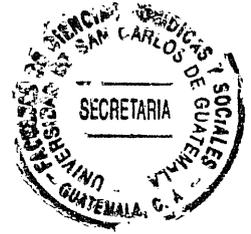
condena de la guerra de agresión, la justicia y seguridad sociales y los derechos fundamentales de la persona humana.

Del Artículo 10 al 23, se encuentran establecidos los derechos y los deberes de éstos; algunos de ellos son, respetar los derechos de que disfrutaban los demás, la existencia política de un gobierno es independiente de su reconocimiento por los demás, la jurisdicción de éstos en los límites del territorio nacional se ejercen igualmente sobre todos los habitantes, el territorio es inviolable y, cada uno tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica.

Las controversias internacionales entre los Estados deben ser resueltas en forma pacífica, tal como lo establece la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 24, por procedimientos como la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial y el arbitraje, establecido en el Artículo 25 de la referida Carta.

Además se encuentra establecido en el Artículo 28: "que toda agresión contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o independencia política de un Estado, será considerada como un acto de agresión contra los demás miembros.

También contempla varios órganos principales entre los cuales se encuentran los siguientes:



- a) Asamblea general;
- b) La reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores;
- c) Los consejos;
- d) El comité jurídico interamericano; y
- e) La secretaría general.

Dentro de los órganos de la Organización, destaca la comisión interamericana de derechos humanos, se identifica con las siglas CIDH, tiene como función principal, promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 106, de la referida Carta.

### **2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios."<sup>18</sup>

La Declaración de los Derechos Humanos, se inspira en los siguientes principios:

---

<sup>18</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. (15 de junio de 2008).



- a) La libertad, la justicia y la paz mundial, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
- b) El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
- c) Los derechos humanos son protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, sigue siendo citada ampliamente por profesores universitarios, abogados defensores y por tribunales constitucionales.

Además, debido a su aceptación, diversos derechos humanos se consideran parte del derecho internacional consuetudinario y algunos incluso normas de ius cogens, tal y como han afirmado órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o



la Corte Internacional de Justicia. Entre ellos se encuentran la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida<sup>93</sup> o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria

#### **2.4. El derecho internacional humanitario**

Es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. Suele llamarse también derecho de la guerra y derecho de los conflictos armados. Es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados, está integrado por acuerdos firmados entre Estados por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. Es decir que, se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los derechos humanos o al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, que haya paz o haya guerra.

#### **2.5. Instituciones precedentes de la jurisdicción universal en Guatemala**

La jurisdicción universal depende estrictamente de la conexidad en los delitos en los que se involucre a personas nacionales de un país que han sido víctimas de delitos de lesa humanidad fuera de su territorio. En esa línea de ideas, hay que señalar que



organismos tales como la Corte Penal Internacional, La Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Internacional de la Haya son administraciones de justicia que focalizan la competencia de acuerdo al contenido de las convenciones, pactos y tratados que se encargan de vigilar.

Se mencionan algunas de estas instituciones, siendo las más importantes dentro de esta investigación las siguientes:

#### **a) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de derechos humanos. Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Es un tribunal establecido por la mencionada Convención, con el propósito primordial de resolver los casos que se les sometan de supuestas violaciones de aquellos derechos humanos protegidos por ella."<sup>19</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción obligatoria a partir de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ante los Estados que lo hayan aceptado, actualmente, lo han ratificado los siguientes países: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras,

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 21.



Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, los cuales han hecho esta declaración. Los otros Estados partes pueden también aceptar la competencia contenciosa para un caso específico.

De acuerdo con su estatuto, la Corte tiene dos clases de funciones jurisdiccionales y consultivas. Las primeras se refieren a la resolución de conflictos, es decir, tiene una función contenciosa, y a la adopción de medidas provisionales. En cuanto a la segunda función se refiere a la emisión de opiniones sobre asuntos planteados ante la corte por los estados miembros u órganos de dicha organización.

La función contenciosa, se ejerce a través de la resolución de casos en los que se alegue que uno de los Estados partes ha violado la convención. "De acuerdo con ésta la corte interamericana de derechos humanos, puede establecer casos que sean presentados por un Estado parte o por la comisión interamericana de derechos humanos. No obstante, con los cambios en el reglamento de la corte interamericana de derechos humanos, que entraron en vigor el primero de julio del año 2001, la presunta víctima y los familiares o sus representantes tienen participación autónoma en el proceso ante la corte interamericana de derechos humanos, luego de la aceptación de la demanda por parte del presidente de la misma."<sup>20</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado el goce del derecho conculcado y el pago de una justa

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 30.



indemnización si fuera procedente. Para tal efecto el procedimiento ante la Corte compone de varias etapas, entre las cuales se encuentran:

- a) La fase de las excepciones preliminares;
- b) La fase de fondo;
- c) La fase de reparaciones;
- d) La fase de supervisión de cumplimiento.

El fallo emitido por la Corte, en cualquiera de sus fases, es definitivo e inapelable, tal y como lo establece el Artículo 68 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. "En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte, interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud, se presente dentro de los 90, días a partir de la fecha de la notificación del fallo."<sup>21</sup>

En el Artículo 63 numeral dos de la Convención Americana de Derechos Humanos, otorga a la Corte Interamericana la facultad de tomar las medidas provisionales que considere pertinentes, en casos de extrema necesidad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estas medidas pueden adoptarse en casos que estén en conocimiento de la Corte. En este último supuesto es necesario que exista una solicitud de la Comisión Interamericana, en ese sentido. El 29 de agosto

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 31.



del año 2001, la Corte dictó una resolución sobre medidas provisionales en algunos casos que se encuentran en trámite ante ella.

En la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se establece en el Artículo 64, que los Estados miembros y los órganos enumerados en el capítulo 10 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en lo que les compete, pueden consultar a la Corte Interamericana, acerca de la interpretación de la convención o de otros tratados en lo relativo a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. La competencia consultiva también faculta a la Corte, a emitir a solicitud de un Estado, opiniones acerca de la compatibilidad ante cualquiera de sus leyes internas y la Convención u otros tratados sobre derechos humanos.

Por lo que, los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos

#### **b) La Corte Penal Internacional**

La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y



de lesa humanidad como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, entre otros, tiene su sede en la Haya, países bajos.

Además de juzgar al autor del crimen, lo que es por sí sólo una forma de reparación de importancia decisiva, la Corte debe establecer medidas que incluyan restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y cualquier otra forma de reparación que se considere apropiada en cada caso

“El funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares, de los cuales se mencionan los siguientes: Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal; nullum crime sine lege: el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte; nulla poena sine lege: un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto; irretroactividad ratione personae: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia; responsabilidad individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita; la Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen; Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado; responsabilidad por el

cargo; Imprescriptibilidad; y responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es exigente de responsabilidad penal.”



El estatuto de la Corte Penal Internacional constituye un instrumento internacional que hace viable administrar justicia por las violaciones al derecho humanitario y a los derechos humanos, con características y elementos propios que le diferencian de otros mecanismos de protección de la persona humana. El carácter complementario de la Corte Penal Internacional implica, en principio, una relación de subsidiariedad entre la justicia estatal de cada Estado miembro y la Corte Penal Internacional; con esto se pretende que los tribunales nacionales puedan ejercer jurisdicción sobre los crímenes internacionales perpetrados en su territorio, basándose en el principio de territorialidad del derecho penal y debido a la presunta conculcación de los intereses del Estado.

El estatuto de la Corte Penal Internacional, es un tratado multilateral que como una de sus principales características fusiona, su contenido, las violaciones al derecho internacional humanitario y las violaciones a los derechos humanos; por lo tanto, debe ser ratificado por el Estado de Guatemala, entraría en su ordenamiento jurídico como uno de los tratados internacionales en materia de derechos humanos a que se refiere el Artículo 46, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ello, con preeminencia sobre el derecho interno.



De conformidad con el estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, será un tribunal permanente que ejercerá jurisdicción sobre personas individuales, respecto de los crímenes más graves y de trascendencia internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones, las que podrá ejercer en el territorio de cualquier Estado parte o, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro.

La posibilidad de que el Estado de Guatemala se someta a la jurisdicción de un tribunal internacional, es una cesión voluntaria de parte de su soberanía, es constitucionalmente permisible ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 171, inciso I, numeral 5, de esa forma lo establece; además existen precedentes, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que no hace falta ahondar en este punto, desde el momento en que constitucionalmente aparece aceptado lo que algunos publicistas llaman abandono de soberanía.

El hecho de que el estatuto establezca que la Corte Penal Internacional, ejercerá su jurisdicción sobre personas individuales debe entenderse únicamente como un paso más en la evolución del derecho penal internacional, en el cual, los Estados facultan a dicho tribunal para juzgar aquellos casos en los cuales se determine que su sistema judicial es incapaz o los gobernantes de turno no tengan la voluntad para hacerlo.

A este respecto, debe reiterarse, la posibilidad de que Guatemala se someta a la jurisdicción y competencia de un tribunal internacional y, no debe entenderse en

relación exclusivamente al Estado como persona jurídica de derecho internacional a aquella forma de organización social, con todos sus elementos e implicaciones, entre los cuales esta el sistema por el cual administra justicia en su territorio.



Adicionalmente e íntimamente ligado a lo anterior, debe tenerse que el estatuto contempla como una de sus máximas, el principio de complementariedad, según el cual la Corte Penal Internacional, únicamente ejercerá su jurisdicción respecto de un caso particular, cuando en el Estado competente para juzgarlo no cuente con un estado de justicia capaz de hacerlo o bien que no exista la voluntad para hacerlo; en todo caso, deberán estar excluidas las causales de inadmisibilidad a que se refiere el Artículo 17 del estatuto.

En otras palabras, si Guatemala cumple con la obligación de administrar justicia; la Corte Penal Internacional se verá imposibilitada de conocer el caso; disposición en similar sentido se encuentra contenida en el Artículo 46, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que Guatemala es parte.

De entrar en vigencia el Estatuto, el tribunal penal internacional que en él se establece tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones, las que podrá ejercer en el territorio de cualquier Estado parte o, por acuerdo especial, en el de cualquier otro. Los Estados tendrán la responsabilidad primaria de investigar y juzgar la presunta comisión de crímenes



definidos en el estatuto de Roma. Sólo en el caso de que éstos fallen, ya sea por falta de voluntad o por incapacidad para juzgar a los responsables de los delitos de trascendencia internacional, la Corte tiene la facultad de iniciar una investigación y juzgar el caso.

Podría ocurrir que un gobierno no estaría dispuesto a enjuiciar a ciudadanos suyos, especialmente cuando se trate de personas de altos cargos, o que el sistema de justicia penal hubiera quedado inoperante como consecuencia de un conflicto interno y no hubiese ningún tribunal capaz de ocuparse de este tipo de crímenes, entonces estaría facultada a actuar la Corte Penal Internacional. De acuerdo al principio de complementariedad se protege la soberanía de los Estados partes y se libera a la Corte Penal Internacional de la sobrecarga de casos. “Al implementarse la complementariedad de los Estados partes, se debe legislar sobre la responsabilidad penal individual, la ejecución de sentencias, las inmunidades entre otros, y definir dentro de su legislación interna todos y cada uno de los crímenes de derecho internacional de competencia complementaria con la Corte. Esto no exime a los Estados de su deber de tipificar, también dentro de su legislación otros crímenes del derecho internacional que no están comprendidos dentro del estatuto de Roma, pero sí en otros instrumentos.”<sup>22</sup>

El proceso de adaptar la legislación interna de un país y que ésta pueda cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional, en el propio ejercicio de competencia, dependerá mucho de la estructura constitucional y legal de ese Estado; algunos podrán

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 35.



ratificar el estatuto sin cambios en su derecho interno, otros necesitan adaptar su legislación a los procedimientos de cooperación que establece el estatuto de Roma.

Por lo cual se hace evidente, que la complementariedad efectiva de la legislación nacional de un Estado y el estatuto de Roma dependerá en gran medida del nivel de adecuación entre el derecho interno de cada Estado miembro con las exigencias del estatuto de Roma y las demás obligaciones internacionales.

Es importante indicar que la Corte Penal Internacional, ejerce su competencia por hechos acaecidos con posterioridad al primero de julio de 2002, fecha en que el estatuto entró en vigencia; si un Estado se hace parte después de la fecha en que el estatuto entró en vigencia, el ámbito temporal de aplicación de este instrumento para ese Estado comprende únicamente situaciones ocurridas luego de tal sumisión.

También es posible que los Estados que no sean parte del estatuto, pero cumplan con las condiciones referidas en los incisos anteriores, para que puedan aceptar la jurisdicción y competencia de la Corte para un caso concreto, dando su consentimiento expreso, mediante declaración depositada en la secretaría de ese órgano.

La Corte Penal Internacional tendrá competencia respecto de personas naturales; quien cometa un crimen de su competencia, será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el estatuto.



Producto del convencimiento de que es precisamente esta situación de impunidad la que favorece la repetición de los hechos, la comunidad internacional considero necesario el establecimiento de una instancia internacional encargada de asumir aquellos casos en que la justicia nacional se muestre incapaz o no dispuesta a hacerlo.

Por lo que las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el 12 de diciembre de 2006, y por consiguiente se da la creación de la CICIG como un órgano independiente de apoyo a Ministerio Publico, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado en la investigación de un número limitado de casos delicados y difíciles, con la intención de probar el funcionamiento de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y efectuar el desmantelamiento de estos grupos.

### **c) La Comisión Internacional Contra la Impunidad**

El Estado de Guatemala, ha adquirido compromisos internacionalmente en materia de derechos humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, por lo cual, al observar que en la actualidad se atenta gravemente a los derechos humanos, por grupos clandestinos, hechos que en su mayoría quedaban impunes, por lo cual se hizo necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional, que en materia de



derechos humanos fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala, para cumplir con su obligación de proteger estos derechos.

La Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y de cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;
- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- c) Para dicho efecto se crea, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos;



d) Éste acuerdo se entenderá por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características: Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos; estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con la capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

La Comisión es de apoyo para Guatemala a combatir la impunidad en la medida en que apoye la labor del Ministerio Público, es de mucha importancia que los expertos compartan su experiencia investigativa con los fiscales guatemaltecos. El acompañamiento internacional da mejores resultados y genera niveles de investigación que antes no se podían tener, su fin principal es ayudar en la investigación de aparatos clandestinos que se mantienen en la impunidad. Además, apoya, fortalece y coadyuva a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación, asimismo, promueve acciones administrativas contra empleados públicos señalados de pertenecer a estos grupos.

El fracaso de todo el sistema judicial es lo único que explica por qué esas cifras de impunidad son casi de un fracaso completo. Por lo que se considera que la Comisión; contribuye a capacitar a un grupo muy comprometido de jueces, fiscales, y policías que pueda continuar la tarea cuando la comisión termine su objetivo, y a crear alianzas en la sociedad civil que consoliden las conquistas que la comisión ayude a conseguir.



## CAPÍTULO III

### 3. Organización de la soberanía y poder público

Es importante examinar la evolución de la noción de poder público y soberanía, puesto que mediante ese proceso se explica, en buena parte, cómo y por qué llegó a concebirse al Estado como ente ordenador de la conducta humana.

#### 3.1. Soberanía

“La soberanía es un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población, lo anterior hace que, en materia interna, un estado, junto a la autoridad en ejercicio, sean los que se encuentran por sobre cualquier otra entidad.”<sup>23</sup>

Este concepto surge en la Europa del siglo XVI y XVII cuando se comienza la búsqueda de fundamentos laicos para basar el surgimiento de los nuevos estados nacionales. Se adopta este término proveniente de la palabra soberano que se refiere a la inexistencia de control, pero se define también como aquel jefe a cargo de un Estado monárquico.

---

<sup>23</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho internacional. (Consultada el 10 agosto 2008).



Según Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau, la soberanía es un concepto que se desarrolla en el ámbito político, y se puede considerar en dos aspectos diferentes, uno interno y otro externo.

En su modo interno, la soberanía hace alusión al poder definido anteriormente, el que se relaciona con el poder de un determinado Estado sobre su territorio y su población.

Por otra parte, el carácter externo hace referencia a la independencia que tiene un Estado del poder que ejerce otro, en un territorio y población diferente, en otras palabras, cada uno es soberano mientras no dependa de otro.

Por otra parte, la soberanía también se puede comprender desde dos perspectivas, una jurídica y una política, de acuerdo a Montesquieu.

La soberanía jurídica: es aquella a través de la cual un Estado puede tomar contacto con el mundo, con lo internacional, a través de su participación en diferentes organizaciones internacionales, tratados, pactos y compromisos diplomáticos, entre otros.

La soberanía política: es aquella que hace alusión al poder del gobierno de imponer todo aquello que le parezca necesario, aunque se piense que cada uno ejerce su soberanía jurídica y política. Existen casos en los que puede tener las dos, dependiendo



de los dictámenes de otras naciones en cuanto a su desarrollo social, político y económico.

### 3.2. Poder público

Un pueblo que habita en un territorio requiere de cierta organización para actuar en conjunto, de tal modo, la sociedad se organiza políticamente, surge el Estado, en el seno de esta institución existe organización, lo que implica dirección y normativas que conlleven a sus integrantes, la nación, hacia los fines propuestos, el cual es el bien común.

En toda sociedad es necesario que algunos de sus miembros tengan un poder de mando y un poder de coerción ya que los objetivos propuestos no pueden ser obtenidos por la colaboración espontánea de sus integrantes, se explica entonces, la necesidad de que algunos gobiernen.

La necesidad de una autoridad, de un poder, se hace imperiosa en una sociedad política tan compleja como la del Estado, de no existir éste, se viviría en la anarquía, las personas no sabrían cómo actuar para lograr un orden y una convivencia justa que les permitieran realizar los objetivos comunes en provecho de todos. Surge entonces, como titular de este poder el Estado y no como un individuo determinado.



Según el autor Linares Quintana el poder del Estado se caracteriza por ser:

- a) Originario, su realidad y cualidades son inherentes e inseparables de su existencia
- b) Autónomo, no existe otro poder de mayor jerarquía.
- c) Independiente del exterior, sus decisiones no dependen de fuera del Estado.
- d) Coactivo, posee al monopolio de la fuerza organizada al interior de la sociedad.
- e) Centralizado, emana de un centro de decisión política al cual la nación está subordinada.
- f) Delimitado territorialmente, rige en el territorio y a los habitantes de éste.

El poder público proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes, por lo que ninguna persona, puede arrogarse su ejercicio.

El poder político es legal cuando se somete a las leyes en tanto se transforma en autoridad, cuando no cuenta sólo con la fuerza de coacción, sino que fundamentalmente es obedecido por su legitimidad, por el consentimiento de sus ciudadanos, quienes consideran a sus gobernantes e instituciones políticas como buenas, necesarias y justas.

Una cualidad del poder del Estado es la soberanía, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro ni sobre él, ni en concurrencia con él. Teniendo claro lo que es la

soberanía y el poder públicos, ahora se mencionan los principios de la separación de poderes.



### 3.3. Principio de división o separación de poderes

“La teoría de la separación de poderes es común a diversos pensadores del siglo XVIII que la enunciaron durante la ilustración, como Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra política.”<sup>24</sup>

Según la visión ilustrada, el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros; éste sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto, muchas veces el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado, el cual podría oprimirlo impunemente mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentales, con la finalidad de resolver conflictos y la administración del aparato de gobierno, las que durante el

---

<sup>24</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Separaciondepoderes>. (8 de abril de 2008).

antiguo régimen monopolizadas en la sola entidad de la monarquía absolutista que practicaba el despotismo.



Charles de Secondat, Barón de Montesquieu propuso en su célebre libro el espíritu de las leyes, que era necesario que las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que mediante unos arreglos de las características el poder se autocontrole, a fin de evitar la tiranía.

Muchas constituciones modernas, siguiendo el modelo que establece el Artículo uno de la Constitución de los Estados Unidos, establecen un órgano depositario del poder legislativo de carácter bicameral, esto es, compuesto de dos cámaras. En muchos otros países, al contrario, existen órganos unicamerales. Una tercera forma sería la tricameralidad.

Un Estado moderno tiene el poder dividido en tres organismos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, uno de los principios básicos del Estado de Derecho, es la división o separación de poderes, en el que se le atribuye primordialmente al primero, la función de crear leyes; al segundo, la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y al último, la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.



El hecho que la Constitución Política de la República de Guatemala, haya dividido el poder en estos tres organismos, constituye un control directo entre ellos y se limiten recíprocamente y de esta manera se logra que cada uno actúe dentro del ámbito de su competencia.

Así la Corte de Constitucionalidad ha señalado: “En los sistemas constitucionales modernos la división o separación de poderes no significa una contundente separación, sino una reciproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico constitucional”.

La formulación definitiva es debida al barón Charles Louis de Secondat de Montesquieu en su obra “del espíritu de las leyes en la que se define el poder, a la vez como función y como órgano. En la obra se describe la división de los poderes del Estado en el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial y se promueve que su titularidad se encargue respectivamente al Congreso de la República, al gobierno y los tribunales de justicia.”<sup>25</sup>

Los principios ilustrados fueron adoptados por las corrientes del liberalismo político. Conjuntamente con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la división o separación de poderes se convierte en elemento fundamental de lo que se dio

---

<sup>25</sup> Ob. Cit. Pág. 15.



en llamar estado liberal y que, a la vez, configura el elemento base del constitucionalismo moderno.

El principio de separación de poderes ha sido plasmado de forma diferente dentro de los diversos sistemas de gobierno, este principio doctrinal que de facto convertía al parlamento en el poder central, fue modificado en base a la doctrina de la separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos de Emmanuel Joseph Sieyes donde la separación de poderes deja paso a una interrelación y se hace enorme al intervenir en la sociedad, otorga el sufragio universal y surgen los partidos políticos de masas, originándose el estado actual, el Estado social, donde se rompe con la idea de parlamento igual a nación, ahora la ley es la expresión de la voluntad de la mayoría, cuando cambia la formación del parlamento, cambian las leyes, por lo que la ley deja de ser la expresión de la razón, de la soberanía, para ser la de la mayoría.

Desaparece la legitimación del sistema jurídico como consecuencia de estos cambios y por eso se adopta la distinción de Sieyes entre poder constituyente y constituido, el primero es el pueblo ejerciendo su poder soberano mediante el que aprueba la constitución y crea los poderes constituidos, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; y ahora el legislativo va a aprobar las leyes, leyes que a partir de ahora van a estar por debajo de la Constitución la cual expresa los valores compartidos por todos y se crea el tribunal constitucional como garante de estos valores.



La separación o división de poderes; es una ordenación y distribución de las funciones del Estado, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto, junto a la consagración constitucional de los derechos fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de derecho moderno.

Modernamente la doctrina denomina a esta teoría, en sentido estricto, separación de funciones o separación de facultades, al considerar al poder como único e indivisible y perteneciente original y esencialmente al titular de la soberanía resultando imposible concebir que aquél pueda ser dividido para su ejercicio.

Para prevenir que una rama del poder se convirtiera en suprema, y para inducirlas a cooperar, los sistemas de gobierno que emplean la separación de poderes se crean típicamente con un sistema de checks and balances (pesos y contrapesos). Este término proviene del constitucionalismo anglosajón, pero, como la propia separación de poderes, es generalmente atribuida a Montesquieu.

Checks and balances: se refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra, por ejemplo, mediante el veto que el Presidente de la República, tiene sobre la legislación aprobada por el Congreso de la República, o el poder que éste tiene de alterar la composición y jurisdicción de los tribunales federales.



Cada país que emplee la separación de poderes tiene que tener su propio mecanismo de checks and balances: “cuanto más se aproxime un país al sistema presidencial, más checks existirán entre las distintas ramas del poder, y más iguales serán en sus poderes relativos.”<sup>26</sup>

Los constitucionalistas anglosajones encuentran su origen en la Carta Magna, aplicándose en la práctica en las luchas entre la monarquía y el parlamento en las guerras civiles inglesas del siglo XVII. En el siglo XVIII, realizó la formulación teórica que los ingleses habían aplicado en la práctica el siglo anterior.

Según la teoría clásica de Montesquieu, “la división de poderes garantiza la libertad del ciudadano, también compuso su teoría después de un viaje a Inglaterra en donde interpretó que un poder judicial independiente puede ser un freno eficaz del ejecutivo.”<sup>27</sup>

El Estado guatemalteco se encuentra articulado en función de tres poderes independientes: el organismo legislativo, el organismo ejecutivo y el organismo judicial; la subordinación entre los mismos está prohibida.

Bajo esta separación de poderes, nace el llamado Estado de derecho, en el cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial debe

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 16.

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 17.



ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico.

Los organismos, Ejecutivo y Legislativo en ocasiones también se enfrentan a las luchas de poder de los integrantes. Sin embargo el papel arbitral entre ambos requiere de un poder judicial fuerte y respetado como uno de los poderes fundamentales del estado cuya independencia es un valor a preservar porque de ella depende que el sistema no deje de funcionar y la democracia de paso a la tiranía.

### **3.4. Organismo Legislativo como órgano competente para reconocer la jurisdicción universal**

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el cual se encuentra integrado por 158, diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, se encuentra integrado por los diputados, por el personal técnico y administrativo; el cual ejerce las atribuciones que señalan la Carta Magna y demás leyes. Entre las cuales están las siguientes:

- a) Abrir y cerrar sus periodos de sesiones;



- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República, comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente.

Y entre las cuales se destacan, la siguientes que se encuentran contenidas en la Carta Magna, en relación a la jurisdicción universal según la Corte de Constitucionalidad está regulada en el Artículo 171 inciso I) sub inciso 5) que señala: “corresponde también al Congreso. I) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando... 5) contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;” Por lo que la Constitución Política de la República, reconoce la jurisdicción universal, por ello la ponente indica que es permisible su aplicación dentro del territorio nacional.

El órgano encargado de reconocer la jurisdicción universal, según lo mencionado en el párrafo anterior, es el Congreso de la República de Guatemala, el cual está conformado por todos los diputados, quienes en reiteradas ocasiones argumentan que no es posible su aplicación por ser contraria a la soberanía del Estado, contrariando lo que estipula la referida norma. “Es el órgano encargado de reconocer la jurisdicción universal, pues en el procedimiento para celebrar un tratado internacional, se establece que el Organismo Ejecutivo, por medio del Presidente de la República, lo celebra en el país designado por



todos los Estados contratantes, luego lo trae a Guatemala y se pone a disposición del Organismo Legislativo para que este lo apruebe, a través del procedimiento legislativo para que al final sea éste el que sanciona y lo publica a través de un decreto.”<sup>28</sup>

El organismo legislativo actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación, y en ningún caso o por motivo alguna subordinación de ninguno de los organismos del Estado.

El Congreso de la República, también tiene la facultad para participar en eventos internacionales en materia de su competencia, pero las resoluciones o acuerdos que se aprueben en tales eventos, no tendrán naturaleza definitiva debiéndose tramitar por el conducto correspondiente.

Los diputados pueden participar en misiones internacionales, por nombramiento del Organismo Ejecutivo, del propio Congreso de la República, de la junta directiva o de la comisión permanente en su caso.

El poder legislativo elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo a la opinión de los ciudadanos; es una de las tres ramas en que tradicionalmente se divide el poder de un Estado, su función específica es la aprobación de las leyes, generalmente, está a cargo de un cuerpo deliberativo.

---

<sup>28</sup> <http://www.larutamayaonline.com/constitucion1.html>. (20 de agosto de 2008).



Para concluir; éste órgano es técnico de estudio y concertación de las iniciativas de ley y otros documentos e informes vinculados o no con éstas, pudiendo accionar por iniciativa propia, o bien responder a los requerimientos que el pleno someta a su consideración para dictamen o informe, los que se hacen acompañar de los antecedentes que sirven de base, se abstiene de reconocer la jurisdicción universal violando lo plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.5. Organismo judicial, como órgano encargado de la administración de justicia**

La justicia se imparte de conformidad con la Carta Magna y otras leyes, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; los otros organismos deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones

Para poder realizar o ejercitar sus funciones, la Constitución Política de la República de Guatemala, le faculta para que tenga independencia en el ejercicio de sus funciones, ya que únicamente está sujeto a ella. Y establece penas fijadas en el código penal para quien atente contra la independencia su independencia, además se le inhabilitará para el ejercicio de cargo público. La Carta Magna faculta a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales establecidos por la ley, para que ejerzan con exclusividad la función jurisdiccional.



El organismo judicial, ejerce una función jurisdiccional, es decir es el encargado de resolver los conflictos que les sean sometidos a su jurisdicción a través de sus tribunales; siendo el encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado.

El poder judicial es aquél que, de conformidad con la legislación vigente es el encargado de la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, por poder público, se entiende que es el conjunto de órganos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional.

La estructura del poder judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento, generalmente existen varios niveles de tribunales, o juzgados, con las decisiones de los tribunales inferiores siendo apelables ante tribunales superiores, con frecuencia existe una Corte Suprema que tiene la última palabra.

En algunos países existe también un tribunal o corte constitucional, sin embargo, la doctrina entiende que no forma parte del poder judicial, sino que es una entidad nueva que se aparta de la doctrina original de Montesquieu. En este caso, el tribunal constitucional tiene poderes legislativos negativos, por cuanto puede derogar normas de rango legal contrarias a las leyes.

Con el objeto de crear las condiciones esenciales de la administración de justicia, la Constitución Política de la República de Guatemala, estableció en los Artículos 203 y 204 y 205 que el organismo judicial tendrá las garantías sin las cuales no es posible concebir un sistema de justicia que dé a los particulares la seguridad jurídica que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad; se encuentran: “La independencia de criterio como fundamento de la potestad de juzgar; la promoción de la ejecución de lo juzgado, la independencia funcional y económica, la no remoción de jueces y magistrados; así como la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales establecidos por la ley.” (Gaceta No. 39, expediente No. 249-95, Pág. No. 162, sentencia: 25-01-1996).



Al analizar lo relacionado con las garantías del organismo judicial, se debe entender primeramente, acerca de los principios los cuales lo definimos de la siguiente manera:

Principio: son los lineamientos o líneas directrices a través de las cuales se crean, interpretan y aplican las normas jurídicas.

Garantías: estos son los principios que ya se hicieron mención anteriormente pero se convierten en garantías cuando se encuentran regulados por las normas jurídicas. Entre las garantías se mencionan las siguientes:



- a) La independencia funcional: Que es exclusiva del organismo judicial, la función jurisdiccional, se refiere a que ningún otro órgano o entidad del Estado puede decirle al organismo jurisdiccional como debe de cumplir con su función;
- b) La independencia económica: implica que a pesar de tener una asignación presupuestaria, también tiene fondos privativos como resultado de la administración de justicia, por ejemplo los bienes muebles o inmuebles incautados en la comisión de un delito;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley: se refiere a que no se pueden remover a los magistrados y jueces, sino es por causal determinada, contribuyendo con esto a que tengan estabilidad laboral;
- d) La selección del personal: el personal que labore en el organismo judicial debe ser electo a través de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial ha incorporado servicios adicionales que traen beneficios directos a la población en los procesos necesarios para la obtención de una justicia adecuada y oportuna. Ha implementado centros de administración de justicia y el centro de mediación, se trata de un área de edificación específicamente destinada para la resolución de conflictos a través del diálogo y el acuerdo directo entre las partes, con la moderación de personas de la región especialmente capacitadas para conducir estos procesos.



Los centros de administración de justicia se han constituido en polos regionales que simplifican la gestión judicial no solo en los municipios que se encuentran y comunidades vecinas, sino en una serie de municipios cercanos que ven en ellos una solución concreta y a la mano para la satisfacción de la necesidad de servicios del sector justicia

Por ser el organismo encargado de administrar justicia, es el que se ha descentralizado mucho más, para que las personas que cometan delitos sean juzgadas, velozmente, a fin de acortar el tiempo que están en la cárcel.

### **3.6. Procedimiento para discutir, aprobar y ratificar un tratado**

Para aprobar un tratado internacional, “primero se debe fundamentar en la Convención de Viena la cual fue firmada el 23 de mayo de 1969, y entró en vigencia el 27 de enero de 1980.”<sup>29</sup>

Ésta establece la función fundamental de los tratados en las relaciones internacionales, así como la importancia de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes de gobierno.

---

<sup>29</sup> Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/ConvenciondeVienasobreelDerechodelosTratados>. (8 de agosto de 2008).



En los procedimientos para discutir, aprobar y ratificar los tratados se deben tener presente los principios de libre consentimiento, la buena fe y la norma pacta sunt servanda, los cuales están universalmente reconocidos. En este mismo convenio, se establece que en caso de controversia internacional, se debe resolver por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y de derecho internacional.

El principio de pacta sunt servanda, establece que todo tratado en vigencia, obliga a las partes y debe ser cumplido por los Estados participantes que lo hayan suscrito, de buena fe.

Se debe tener presente la importancia de la codificación y el desarrollo progresivo de los tratados logrados, ya que esto contribuye a la consecución de los propósitos de las enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, que consisten en mantener la paz, la seguridad internacional, fomentar las relaciones de amistad entre las naciones y realizar la cooperación internacional.

Se entiende por tratado: "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, consta en un instrumento único, en dos o más y cualquiera que sea su denominación particular, como se establece en la Convención de Viena, en el Artículo dos."<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 2.



Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según sea el caso, un acto internacional, así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su conocimiento en obligarse por un tratado, como se encuentra regulado en el mismo cuerpo legal.

En la Convención de Viena, no se encuentran comprendidos los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, ni los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, esto no afectará:

- a) El valor jurídico de tales acuerdos;
- b) A la aplicación de los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independiente de la convención;
- c) A la aplicación de la convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren partes otros sujetos de derecho internacional.

La Convención, no tiene efecto retroactivo, es decir que únicamente se aplicará a los tratados que sean celebrados por los Estados después que entró en vigencia, con respecto a tales Estados.



Todos los gobiernos tienen plena capacidad para celebrar tratados internacionales, siempre que con estos realicen sus finalidades, para la adopción de un tratado se necesita del consentimiento del territorio para obligarse por él mismo.

Para poder adoptar el texto de un tratado se debe de realizar por todos los países participantes y se efectuará por la mayoría de las dos terceras partes de los Estados presentes y votantes, a menos que éstos decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

Los participantes podrán obligarse a participar o ser miembros de un tratado internacional por medio de la firma de su representante; también se pueden obligar a participar por medio del canje de instrumentos que constituyen el tratado, en el tratado podrán formar una reserva en el momento de suscribir o adherirse al tratado a menos:

- a) Que la reserva esta prohibida en el tratado;
- b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; y
- c) Que en los casos en que la reserva sea incompatible con el objeto y fin del tratado.

Los tratados son: "actos jurídicos esencialmente internacionales y en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación. El derecho interno, por su parte, designa al Órgano del Estado que tiene competencia para



celebrarlos como lo es el Organismo Ejecutivo en Guatemala; señala los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y determina la jerarquía que tienen en el interior del Estado, entre los dos órdenes jurídicos hay una influencia recíproca.”<sup>31</sup>

El derecho internacional aplicable a los tratados está constituido por algunas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las convenciones codificadoras del derecho de los tratados, el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados; es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho del pueblo a ser derecho codificado a partir de la celebración de las convenciones que se han adoptado en materia de tratados.

En este apartado solo se estudiarán las siguientes:

- a) La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, del 22 de mayo de 1969;
- b) La Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, del 23 de agosto de 1978;y

---

<sup>31</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/dertrat/dertrat.shtml>. (8 de agosto de 2008).



- c) La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, del 21 de marzo de 1986.

Un tratado internacional entrará en vigencia el día que se estipule o cuando se acuerde, en caso de ausencia de fecha éste entrará a regir tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos.

Sin embargo, un país participante podrá estipular que este entrará en vigencia para su territorio, en una fecha posterior a la designada para la mayoría de los otros participantes. "Todo tratado internacional, deberá interpretarse de buena fe, conforme al sentido que haya de atribuírsele en el contexto y se deberá tomar en cuenta su objeto y fin. Para los efectos de interpretación el contexto comprenderá además del texto, incluidos, el preámbulo y anexos, de lo cual se mencionan los siguientes."<sup>32</sup>

- a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración de un tratado;
- b) Todo instrumento, formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por los demás como instrumento referente al Tratado.

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido de su contexto.

---

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 2



Un tratado puede ser autenticado en dos o más idiomas, en este caso el texto tendrá igualmente fe en cada uno, a menos que en el mismo se disponga o los Estados partes que dispongan en caso de discrepancia que prevalezca uno de estos idiomas.

El procedimiento para discutir y aprobar un tratado de índole internacional, se da en los siguientes pasos:

- a) El Organismo Ejecutivo, por medio del Presidente de la República, en virtud que ejercita la función política, acude a la sede en donde se planteará y discutirá el tratado para decidir si es conveniente para el país el adherirse a éste;
- b) Si a su juicio determina que la adhesión no contradice la Carta Magna ni lo sus fines y deberes del gobierno, lo remite al Congreso de la República, para la aprobación;
- c) Ya estando en el país el tratado se pone a disposición de las entidades que tengan interés en el asunto, para que éstos emitan un dictamen favorable acerca de la aprobación;
- d) A través del procedimiento legislativo se pone a conocimiento del pleno para que después, se ponga a disposición del Organismo Ejecutivo, para la sanción y publicación;
- e) Éste lo ratifica y lo suscribe juntamente con los Estados participantes.

A manera de un mejor entendimiento del tema, se trae a colación el tratado de Petrocaribe, ya que es un tema actual y de moda:



“El 4 de julio de dos mil nueve el presidente Álvaro Colom anunció que Guatemala inició el proceso para adherirse a Petrocaribe, iniciativa impulsada por Venezuela que permite el financiamiento a largo plazo de las compras de productos derivados del petróleo.”<sup>33</sup>

Se hizo un acuerdo para poder importar 20.000 barriles diarios de diesel, esto nos garantiza el suministro del combustible, no así la reducción de precios para el consumidor final, afirmó el mandatario en rueda de prensa. Destacó también que el acuerdo podría firmarse durante la cumbre, que tendrá lugar el 13 de julio dos mil nueve, a la que confirmó desde ya su participación.

No obstante, tras la firma del acuerdo entre ambos gobiernos, el Congreso de la República debe ratificarlo, proceso que tardaría unas dos semanas, para que en unos dos meses después estuviera llegando el primer embarque al país centroamericano.

En tanto, “el Ministro de Energía y Minas, Carlos Meany, explicó que los términos del acuerdo son similares a los alcanzados por Venezuela con Cuba, Nicaragua, Honduras y República Dominicana, donde el 50% del monto total de la factura se paga a los 90 días de haber recibido el producto y el resto se financia en un plazo de 25 años, al 1% de interés anual.”<sup>34</sup> De acuerdo con el mandatario, éste procedimiento le permitirá al gobierno disponer de fondos para invertir en los programas sociales que impulsa,

---

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 6

<sup>34</sup> **Ibíd.** Pág. 8



específicamente en el área rural, donde hay unos 45 municipios cuyos habitantes en condiciones de pobreza extrema.

Petrocaribe fomenta la búsqueda de soluciones, sobre la plataforma de un verdadero y sano proceso de integración económica, social y política, basada en los principios de solidaridad, comercio justo y complementariedad económica. Es una posibilidad para que los pueblos cuenten con los recursos energéticos indispensables para el desarrollo con equidad y justicia social. Los tratados internacionales van marcando la pauta de la vida interna de los Estados y de su proyección al exterior. Por ello la trascendencia en su análisis y estudio para su posterior conversión en legislación interna y consiguiente ejecución.

La celebración, cada vez más constante de tratados internacionales, que pretenden ampliar los derechos de los gobernados o de llevar el país a la vanguardia de las regulaciones en diversas materias, debe ir acompañada de un sistema que permita la aplicación de estos ordenamientos, sin que exista una constante contradicción de sus disposiciones con las del resto del orden jurídico guatemalteco, lo que exige un estudio profundo sobre la manera en que el país quiere ser obligado por los acuerdos llevados a cabo a nivel internacional. Así mismo, resulta necesario definir los mecanismos que deben ser adoptados para evitar que, en la práctica, las normas creadas al interior del orden, las cuales obedecen a la evolución que se ha venido desarrollando en cuanto a la concepción del gobierno, sean dejadas sin efecto arbitrariamente, por haber otorgado una concesión abierta a la aplicación de las normas internacionales.

## CAPÍTULO IV



### **4.2. Análisis jurídico para determinar si la jurisdicción universal viola la soberanía del Estado de Guatemala**

El principio de jurisdicción universal es fácil de explicar, pero complicado de interpretar y ejecutar. Se trata de la posibilidad de que cualquier tribunal del mundo pueda investigar, procesar y sentenciar a autores de ciertos delitos que repugnan a la comunidad internacional sin que existan los tradicionales puntos de conexión -la nacionalidad del autor o de las víctimas, el lugar de comisión- entre el delito o crimen y sus autores con el tribunal que los juzga.

Es una competencia doméstica, es decir, depende de la voluntad política de cada nación para que esta herramienta en abstracto se materialice en ley y pueda ser aplicada. Para comprender y dejar claro si viola o no la soberanía del país se estudian las definiciones que proporcionan los siguientes autores.

El autor Eduardo Couture define la jurisdicción así: "Es la función pública realizada por el órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de



partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante **decisiones** con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”<sup>35</sup>

Es decir que los Estados tienen la responsabilidad primaria de investigar y juzgar la presunta comisión de crímenes definidos, sólo en los casos en que estos fallen, sea por falta de voluntad o de incapacidad para juzgar los delitos de trascendencia internacional, la Corte tiene el poder de iniciar una investigación.

Podría ocurrir el caso en que un Estado no estuviera dispuesto a juzgar a sus ciudadanos, en especial cuando estos tuvieran altos cargos, o que el sistema de justicia penal hubiera quedado inoperante como consecuencia de un conflicto interno y no hubiese ningún tribunal capaz de ocuparse de este tipo de crímenes, entonces entraría a conocer la Corte Penal Internacional.

Tradicionalmente, los tribunales sólo tenían jurisdicción sobre las personas que habían cometido un crimen en su propio territorio; pero, con el paso del tiempo, el derecho internacional ha ido reconociendo que los tribunales pueden tener ciertas formas de jurisdicción extraterritorial, como son las que se ejercen sobre los delitos cometidos fuera de su territorio por los nacionales de un territorio, sobre los delitos contra los intereses esenciales del país en materia de seguridad y, aunque en este caso la

---

<sup>35</sup> <http://www.geocities.com/procesalorganico/projurisdiccion.htm>. (20 de Abril de 2008).



jurisdicción sea rechazada por algunos, sobre los delitos cometidos contra los intereses nacionales.

Para determinar si la jurisdicción universal viola o no la soberanía del Estado de Guatemala, se estudiarán los siguientes principios.

#### **4.1. La jurisdicción universal y el principio de complementariedad**

La Corte Penal Internacional tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales, tal y como se encuentra establecido en los Artículos 1, 2, 3 y 4, del estatuto de Roma, conforme a lo dispuesto, porque es una institución permanente, con personalidad jurídica propia, cuya sede se encuentra en la Haya; está facultada para ejercer jurisdicción sobre personas individuales por delitos de trascendencia internacional.

Su carácter de complementariedad implica, una relación de subsidiariedad entre la justicia estatal de cada miembro y la Corte, ya que, con esto no se pretende que sea una institución supranacional que sustituya a los sistemas nacionales, por el contrario, pretende que los jueces de los tribunales nacionales de justicia puedan ejercer jurisdicción sobre los crímenes internacionales perpetrados en su territorio, basándose en el principio de territorialidad del derecho penal y debido a la presunta conculcación de los intereses del país.



Es decir; el principio de complementariedad protege la soberanía jurisdiccional de los Estados partes, se debe legislar sobre la responsabilidad penal individual, la ejecución de sentencias, las inmunidades, entre otros, y definir dentro de su legislación interna todos y cada uno de los crímenes de derecho internacional de competencia complementaria con la Corte Penal Internacional.

Con lo anteriormente establecido se debe entender que esto no dispensa a los gobiernos del deber de tipificar, también dentro de su legislación otros crímenes del derecho internacional que no están comprendidos dentro del estatuto de Roma, pero si en otros instrumentos.

El proceso para lograr adoptar la legislación interna de un país para que pueda cooperar plenamente con la Corte en el ejercicio de competencia, dependerá de la estructura constitucional y legal de ese Estado.

Es decir que algunos podrán ratificar el estatuto sin cambios en su derecho interno, sin embargo otros necesitarán adaptar su legislación a los procedimientos de cooperación que establece éste.

Por lo tanto, la complementariedad efectiva de la legislación nacional de un Estado y el estatuto de Roma depende, en gran medida del nivel de adecuación entre el derecho



interno de cada país miembro con las exigencias de éste y las demás obligaciones internacionales.

Por lo que el principio de complementariedad, tiende a complementar al derecho interno en el sentido en que cuando un Estado no puede o no quiere juzgar este tipo de delitos por el cargo que ocupen las personas sindicadas de la comisión de estos delitos, como ocurre en este país con el caso de la querrela interpuesta por la Premio Nóbel Rigoberta Menchú Tum, entonces entra a ser competencia de la Corte Penal Internacional, para garantizar que estos hechos no queden impunes.

Para concluir se debe entender que el principio de complementariedad, indica que únicamente se podrá utilizar la competencia internacional, cuando en el país en donde se cometió el delito de lesa humanidad o de interés internacional, no es posible juzgarlo por haberlo contemplado el Estado o por qué no lo quiere hacer debido a el cargo jerárquico que este ocupa.

Por lo cual la jurisdicción universal únicamente llega a complementar en aquellos casos en que el gobierno no puede impartir justicia frente a un caso concreto.



#### 4.2. Función de la jurisdicción universal establecida y reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala

La jurisdicción, proviene del latín *jurisdictio*, lo cual significa que el derecho, se puede definir de la forma siguiente: "es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes." <sup>36</sup>

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es el carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, "la palabra jurisdicción es utilizada para designar el territorio sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Gobierno ejerce su soberanía." <sup>37</sup>

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar

<sup>36</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdiccion>. (17 de junio de 2008).

<sup>37</sup> *Ibid.* Pág. 2.



y promover la ejecución de lo juzgado, los otros organismos del país deberán prestar el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que la Carta Magna, reconoce la jurisdicción universal, por ello es permisible su aplicación dentro del territorio nacional. El proceso para adaptar la legislación interna de un país y que esta pueda cooperar plenamente con la Corte en el propio ejercicio de su competencia, depende mucho de la estructura constitucional y legal de ese Estado.

La posibilidad de que Guatemala se someta a la jurisdicción y competencia de un tribunal internacional es permisible como ya se señaló anteriormente en el Artículo 171, inciso I, numeral 5, del cuerpo legal ya referido. El requisito que la Carta Magna exige es que el Congreso de la República apruebe el tratado constitutivo del tribunal internacional, previamente a la ratificación o adhesión al mismo.

Cualquier estudio sobre la constitucionalidad del estatuto de Roma, debe partir de la opinión consultiva que la Corte de Constitucionalidad emitió el 26 de marzo de 2002, al respecto. La conclusión que emitió fue clara al afirmar que no existe incompatibilidad alguna entre el estatuto de la Corte Penal Internacional y la Carta Magna.

En tal virtud siendo la naturaleza del estatuto la de un tratado internacional, no existe impedimento jurídico para que Guatemala se adhiera al mismo.



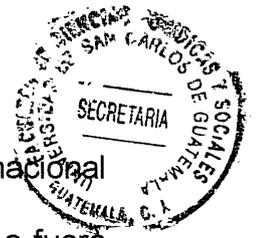
No existen contradicciones entre los principios que rigen los procedimientos penales en este país, tomando en cuenta la Carta Magna, los instrumentos internacionales, el código penal y el Código Procesal Penal.

#### **4.3. Motivos y causas por las que un país, reconoce la aplicación de la jurisdicción universal en su territorio**

Cuando no es posible por el Estado aplicar justicia a los sindicados de cometer crímenes de lesa humanidad, por que no quieran o no puedan porque estos ocupen cargos de alta jerarquía; por lo cual las victimas o los familiares de las víctimas se ven obligados a solicitar a otro país que solicite la extradición y juzgamiento, teniendo como fundamento el principio de jurisdicción universal.

También debe ser establecida en un país, la aplicación de la jurisdicción universal en su territorio, ya que ésta actúa como un complemento para que los crímenes de interés internacional no queden impunes.

Es necesario su reconocimiento en los países, ya que es un medio por el cual pueden accionar las victimas de estos crímenes de interés, pues sería el medio por el cual estos pueden accionar en busca de que se les haga justicia.



Sin embargo en la actualidad se discute si un organismo de carácter internacional puede juzgar o investigar a una persona por un hecho cometido ya sea dentro o fuera del territorio de donde se encuentra establecido, es decir si por ejemplo el Estado de Guatemala puede someter a la población guatemalteca, a la jurisdicción de un tribunal internacional, conocida como jurisdicción universal.

Ana Jiménez Dato al respecto opina: “La jurisdicción universal abre la puerta para perseguir internacionalmente crímenes que afectan a toda la comunidad internacional, fue Rigoberta Menchú quien hizo uso de ella, al presentar una demanda ante la jurisdicción española, en diciembre de 1999, contra los ex dictadores por los actos de genocidio, torturas, terrorismo, asesinatos y detenciones ilegales cometidos en Guatemala entre 1978 y 1986, incluyendo el asalto a la embajada de España.”<sup>38</sup>

Por lo tanto la jurisdicción universal, es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional de administrar justicia en cualquier territorio, ya sea donde tenga su asiento el tribunal o fuera de ella, para dirimir controversias de carácter particular, siempre que así se acuerde a través de un convenio o tratado internacional.

#### **4.4. La Corte de Constitucionalidad y la jurisdicción universal**

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función, es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal colegiado

<sup>38</sup> [www.iecah.org/cvautorequipo.phpid10](http://www.iecah.org/cvautorequipo.phpid10). (Consultada el 25 agosto de 2008).



con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Su independencia económica es garantizada por un porcentaje de los ingresos que corresponden al Organismo Judicial. Contra sus resoluciones no cabe recurso alguno y sus decisiones vinculan al poder público y órganos del país, y tienen plenos efectos frente a todos, por eso, cabe afirmar que dicho tribunal es el supremo guardián de la Carta Magna.

Guatemala, debe de normar en cuanto a sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz. La jurisdicción primaria de Guatemala, no es exclusiva y, en ausencia de su ejercicio puede ser sustituida por otras, como la española de acuerdo al principio de persecución universal de los crímenes que violan gravemente los derechos humanos.

#### **4.4.1. Funciones de la Corte de Constitucionalidad**

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;



- b) Conocer en única instancia en calidad de tribunal extraordinario de amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y el vicepresidente de la República;
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268;
- d) Conocer en apelación de todos las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad, en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;

Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentado con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;

Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; y

Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.



#### **4.5. El Congreso de la República y el reconocimiento de la jurisdicción universal**

El órgano encargado de reconocer la jurisdicción universal, es el Congreso de la República de Guatemala, ya que es una de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga; el cual está conformado por todos los diputados, los cuales ascienden a 158, quienes en reiteradas ocasiones argumentan que no es posible su aplicación por ser contraria a la soberanía del Estado, pero en realidad es ceder parte de su soberanía.

Así, en el medio de comunicación escrita de Nicaragua, de fecha 27 de julio de 2007 señala: "Diversas organizaciones sociales, diputados de oposición y hasta el vicepresidente de la República, Eduardo Stein, han señalado que la negativa de algunos legisladores a que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala cobre vida, se debe al temor de éstos de que sus intereses personales salgan afectados. Bajo los argumentos de lesión de soberanía se están tapando gusaneras que no se quieren abrir. Nosotros, en el Ejecutivo, aceptamos que parte de la institucionalidad está penetrada por el crimen organizado y por eso se ha pedido el apoyo internacional para quitar esos quistes, dijo Stein a periodistas."<sup>39</sup>

El diario Las Americas.com señala: "por su parte, una coalición de organizaciones humanitarias locales, encabezadas por el centro de acción legal en derechos humanos,

---

<sup>39</sup> <http://www.laprensa.com.ni/archivo/2007/julio/21/noticias/internacionales/>. (20 de abril de 2008).



al condenar la actitud de los diputados que se oponían a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala indicaron que, éstos legisladores con su voto negativo han firmado su carta de adhesión a la impunidad. En su defensa, la Diputada del FRG, Zury Ríos, presidenta de la comisión de asuntos exteriores, dijo a periodistas que la oposición de su partido se debe a que la CICIG, por ser de carácter internacional, vulneraría la soberanía del país.”<sup>40</sup>

Coralia Orantes Martín Rodríguez del medio de comunicación Prensalibre.com de fecha 21 de julio del año dos mil siete, señala: “Así mismo cuando se giró órdenes de captura que solicitó España por genocidio y la quema de su embajada. Las opiniones están divididas en cuanto a si es válido respetar la soberanía o que se haga justicia sin importar dónde sea.”<sup>41</sup>

José Toledo, abogado de Ángel Guevara, en el mismo medio considera que “no es posible que en España se juzgue a una persona por delitos cometidos en Guatemala, contra guatemaltecos, y además, no existe orden de extradición. Anunció que presentará una exhibición personal debido a que no se respetaron las garantías constitucionales.”<sup>42</sup>

Entre las causas por las cuales no se quiere aprobar la jurisdicción universal por parte del Congreso de la República, es porque los funcionarios y diputados se ven afectados

<sup>40</sup> <http://www.diariolasamericas.com/news.phpnid=33116&pag=1>. (15 de abril de 2008).

<sup>41</sup> <http://www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/08/155867.html>. (18 de abril de 2008).

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 5.

en sus intereses personales, ya que al haber una investigación de naturaleza internacional no podría o sería más difícil el pretender sobornarla o eludirla.



Como ocurre actualmente con los funcionarios públicos como el caso del general retirado Efraín Ríos Mont, al habersele pedido por parte de el Estado español para ser juzgado por crímenes de lesa humanidad que se dieron durante su gobierno. La jurisdicción universal únicamente perjudica a los criminales que permanecen impunes, o a aquellos que pretenden continuar violentando los derechos humanos en el futuro. Nadie puede defender esta reforma sin convertirse en encubridores de unos y cómplices de otros.

#### **4.6. La jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala**

La Corte de Constitucionalidad en sentencia del 25 de marzo de 2002, señala en relación a la jurisdicción universal y la soberanía: “La jurisdicción universal no contraviene lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la misma la reconoce y esto implica una abandono parcial a su soberanía.”

Más adelante se lee: “La Constitución acepta la jurisdicción universal, en virtud de estar establecido en el Artículo 171 inciso I) numeral cinco, pero esto debe ser reconocido por el Estado de Guatemala, a través de los diputados del Congreso de la República.”



Entonces la posibilidad de someterse a la jurisdicción de un tribunal internacional es una cesión voluntaria de su soberanía, constitucionalmente permisible; ya que el Artículo 171 inciso l) subinciso 5) de la Carta Magna, así lo establece; además existen precedentes, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos humanos, la Corte Penal Internacional y la Comisión Internacional Contra la Impunidad. Y por si esto fuera poco la misma Corte de Constitucionalidad quien es el órgano encargado de interpretar la Carta Magna, ha señalado que en ningún momento la soberanía del Estado es violada por la jurisdicción universal.

También se debe considerar que la jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala, ya que en sentencia del 25 de marzo de 2002, señala en relación a la jurisdicción universal y la soberanía: “La jurisdicción universal no contraviene lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, ya que la misma la reconoce y esto implica una abandono parcial a su soberanía.”<sup>43</sup>

De acuerdo a lo establecido en la Carta Magna y las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad se considera que la jurisdicción universal, en ningún momento viola la soberanía del país, sino solo ha sido un argumento para no reconocerla ya que su aplicación perjudica intereses particulares, principalmente el temor de ser juzgados o investigados por un tribunal u órgano internacional, que les sería más difícil corromperlo y así evadir la ley.

---

<sup>43</sup> Corte de Constitucionalidad, expediente 171-2002, Sentencia del 25 de marzo de dos mil dos.



A manera de conclusión la jurisdicción universal es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional de administrar justicia en cualquier territorio, ya sea donde tenga su asiento el tribunal o fuera de ella, para dirimir controversias de carácter particular, cuando dicho Estado no pueda o no quiera hacerlo por los tribunales locales, siempre que así se acuerde a través de un convenio o tratado internacional.

La jurisdicción universal es una buena técnica contra la impunidad de los crímenes internacionales, reservando principalmente para aquellos delitos que resultan muy graves.

En lo que respecta a las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas en Guatemala durante el conflicto armado interno y la situación de total impunidad en la que se encuentran dichas violaciones, el sistema de justicia español inició una causa en contra de diferentes militares retirados y presuntos culpables del delito de genocidio, desaparición forzada y otros, basado precisamente en el principio de jurisdicción universal.

## CONCLUSIONES



1. La Jurisdicción Universal esta basada únicamente en la naturaleza del crimen, indistintamente de dónde hubiera sido cometido, de la nacionalidad del presunto culpable o perpetrador, de la nacionalidad de la víctima o de cualquier otro vínculo con el Estado que ejerza la jurisdicción.
2. Los instrumentos constitutivos de la comunidad internacional coadyuvan al desempeño y buen funcionamiento de los Estados para aplicar justicia, no importando quien cometa, los delitos de lesa humanidad,\* su aplicación implica que éstos no queden impunes y se haga justicia, castigando a los autores de ese delito, a través de los órganos internacionales.
3. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala durante los años 1990 a 2007 argumentan la no aplicación de la jurisdicción universal, alegando que contrasta con la soberanía del Estado, pero en realidad lo que se está haciendo es proteger intereses particulares que pueden verse afectados al reconocer dicha jurisdicción.
4. La jurisdicción universal, en ningún momento viola la soberanía del Estado de Guatemala, sino sólo ha sido una justificación para no reconocerla ya que su aplicación perjudica intereses particulares, principalmente el temor de ser

juzgados o investigados por un tribunal u órgano internacional, que les sería más difícil corromperlo y así evadir la ley.



5. La Corte de Constitucionalidad es el órgano encargado de interpretar la Carta Magna, ha señalado que en ningún momento la soberanía del Estado es violada por la jurisdicción universal, ya que consiste básicamente en ceder voluntariamente su soberanía, basándose que la misma Constitución Política de la República de Guatemala acepta que el Estado se someta a jurisdicción universal.



## RECOMENDACIONES

1. Los órganos jurisdiccionales de Guatemala deben aplicar la jurisdicción universal en casos de lesa humanidad para combatir los abusos más graves contra los derechos humanos, planteando los razonamientos que fomentan su uso, y analizando algunos de los problemas éticos, prácticos y jurídicos que surgen en la aplicación de dicha norma, porque esa jurisdicción no viola la soberanía del Estado de Guatemala.
2. El Congreso de la República debe acatar las opiniones expuestas por la Corte de Constitucionalidad como máxima autoridad encargada de interpretar la Constitución, para ratificar tratados internacionales, para la aplicación de dicha jurisdicción.
3. Que el Congreso de la República como órgano encargado de reconocer la jurisdicción universal, debe tener presente, que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 171 inciso I numeral 5, el sometimiento a la jurisdicción universal, por la cual esto no constituye un abandono de la soberanía del Estado de la República de Guatemala.





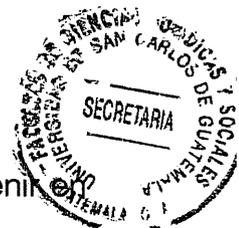
**ANEXOS**



## ANEXO I

### Carta de las Naciones Unidas

- 1) La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
- 2) Los miembros de la organización, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
- 3) Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad internacional ni la justicia.
- 4) Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- 5) Los miembros de la organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6) La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.



7) Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII. ”

## ANEXO II



### **Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2625)**

- 1) Los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro, u otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

De la normativa antes indicada, se infiere que éste tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la institución.

Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones de ésta índole. Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad. Conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los gobiernos tienen el deber de evitar hacer propaganda en favor de las guerras de agresión, no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, para violar las fronteras internacionales existentes; como medio para resolver controversias internacionales, incluso los asuntos territoriales y los problemas relativos a las fronteras de las naciones.



Deben de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en otro territorio. Tienen el deber de no organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos.

El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones mencionadas. No se reconocerá como legal, ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza, nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en el sentido que afecte:

- a) Las disposiciones de la Carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de ésta y que sea válido según el derecho internacional.
- b) Los poderes del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta.

De igual manera, deberán cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud de los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y tratarán de aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas basado en la misma. Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes, se interpretará en el sentido de que amplíe o disminuya en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es legítimo el uso de la fuerza.

2) Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad internacional y la justicia.



En consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de los asuntos internacionales mediante la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, plantear recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos elijan.

Cuando exista alguna discordia tienen el deber, en caso de no lograrse una solución por uno de los medios mencionados, de seguir tratando de arreglar la misma sin litigio acordado por ellas.

En una discrepancia internacional, los Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y obrarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El arreglo de éstas se basará en la igualdad soberana y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las polémicas existentes o futuras en que sean partes.



3) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.

Ningún Estado, tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de un gobierno, y no solamente intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del mismo, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, porque sería una violación al derecho internacional.

Nadie puede aplicar o utilizar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro, a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

Todos deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado. El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.

Todo Estado tiene el derecho a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro. De lo enunciado, en los

párrafos precedentes, no deberá interpretarse en el sentido de afectar las disposiciones pertinentes de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional



4) Obligación de los Estados a cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.

Deben promover el respeto universal a los derechos humanos a la libertad fundamental de todos y la efectividad de éstos para eliminar todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa.

También deberán conducir sus relaciones internacionales en las esferas; económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana la no intervención; y tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Es decir, éstos deben cooperar en las esferas económica, social y cultural, con la ciencia y la tecnología, promover el progreso de la cultura y la enseñanza, principalmente coadyuvar a los países en vías de desarrollo de todo el mundo, para proporcionar una vida digna para todo ser humano.



5) Igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos.

Este principio está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la que establece que todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la misma.

Tiene asimismo, el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de ésta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan referente a la aplicación de dicho principio, a fin de:

- a) Fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los mismos.
- b) Poner fin al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y ello contrario a la Carta.



Todo gobierno tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal, los derechos humanos, las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos.

El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con otro independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo.

Además, de conformidad con este principio, tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos, en la formulación de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

El territorio de una colonia u otro no autónomo, tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra; y ésta existirá hasta que el pueblo de la colonia o el territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la misma y, en particular, con sus propósitos y principios.



De igual forma, se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro país.

6) Principio de igualdad soberana de los Estados.

Todos los países gozan de la misma soberanía. Tienen los mismos derechos y deberes y, son miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político, económico o de otra índole. En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Gozan de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Tienen el deber de respetar la personalidad de los demás países;
- d) La integridad territorial y la independencia política de éste son inviolables;
- e) Tienen el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural; y
- f) Además tienen el deber de cumplir plenamente y de buena fe, sus obligaciones internacionales y vivir en paz con los demás Estados.

Los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Significa, que todo país tiene el deber de cumplir de buena fe, las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, deben cumplir las obligaciones contraídas en acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos. Cuando las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales estén en pugna con las obligaciones de los miembros de dicha organización en virtud de la Carta, prevalecerán estas últimas.



## BIBLIOGRAFÍA



Fundación Mirna Mack. **La universalización de la justicia.** De Nüremberg a la Haya: 1ra. ed.; Guatemala: Ed. Movimondo. 2004.

[http://www.amnistia.org.peru/\"jurisdicción universal.\"](http://www.amnistia.org.peru/\) consultada el 20 de abril de 2008, s/f de modificación.

<http://www.diariolasamericas.com/news.phpnid=33116&pag=1>. consultada el 15 de abril de 2008, s/f de modificación.

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20070720/opinion/41761/>. consultada 9 junio de 2008, s/f de modificación.

[http://www.geocities.com/\"procesalorganicoprojurisdiccion.\"](http://www.geocities.com/\) consultada el 20 de abril de 2008, s/f de modificación

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa.nsf/html/6yckzy>. consultada el 21 de abril de 2008, s/f de modificación

[http://www.laprensa.com.ni/archivo/2007/julio/21\"noticias/internacionales\"](http://www.laprensa.com.ni/archivo/2007/julio/21\). consultada el 20 de abril de 2008, s/f de modificación.

<http://www.myrnamack.org.gt/archivos/Comunicados/cicig.pdf>. consultada 9 de junio de 2008, s/f de modificación.

<http://www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/08/155867.html>. consultada el 18 de abril de 2008, s/f de modificación.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso.** 1ra ed.; Guatemala: Ed. Orellana, Alonso & Asociados. 2005.

PEREIRA OROZCO, Alberto; E. Ritcher, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. de Pereira. Enero de 2005.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional.** 4ta. ed.; Guatemala: Ed. Praxis. 2005.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Convenciones y tratados mundiales, regionales y subregionales de derecho penal internacional ratificados por Guatemala:**



1ra. Ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa S. A.2004.

[www.amnesty.org/españa/library/index/eslior530012003.html](http://www.amnesty.org/españa/library/index/eslior530012003.html). consultada 10 de marzo de 2008 s/f de modificación.

[www.amnesty.org/library/index/eslior530012003.html](http://www.amnesty.org/library/index/eslior530012003.html). Consultada 8 de marzo de 2008. s/f de modificación.

[www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/tegtml.html](http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/tegtml.html). consultada 8 de marzo de 2008. s/f de modificación.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley del Organismo Legislativo.** Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. 1969

**Convenio de Viena.** Sobre los derechos de los tratados. Estados partes. 1969.

Corte de Constitucionalidad. **Jurisdicción universal**, expediente No. 113 - 1992, sentencia 19 de mayo de 2002.

Corte de Constitucionalidad. **Jurisdicción universal**, expediente No. 171 - 2002, sentencia del 25 de marzo de 2002.